

Constancia Secretarial: A los 14 días del mes de enero de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020 – 00924ok

Estando las presentes diligencias al Despacho para su calificación, se advierte la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Dispone el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso: “1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*” (Negritas fuera del texto original) y a tal disposición se acogieron los actores, acorde con el acápite de competencia relacionado en el escrito genitor.

De ahí que revisado el contenido de la demanda, se observa que la parte ejecutante señaló que el domicilio del ejecutado Francisco de Asis Gallo Sánchez, es la ciudad de Cali – Valle del Cauca situación que conlleva a que la competencia del caso recaiga sobre el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa ciudad.

Tal circunstancia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, obliga a imponer su **RECHAZO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.) **RECHAZAR** por falta de competencia la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2.) **ORDENAR** el envío de la anterior demanda a la Oficina de Reparto de la ciudad de Cali – Valle del Cauca a fin de que sea abonada para su conocimiento ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa ciudad.

3.) Por Secretaría procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>0013</u> DEL <u>MARZO 18 DE 2021</u> en la Secretaria a las 8.00 am</p> <p></p> <p>JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c21d769d32c09a99469c4460bc75ec16c375ac1968d76a62c37cbda9f23b734

Documento generado en 16/03/2021 01:02:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>